



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

002

RESOLUCIÓN GENERAL N°

San Miguel de Tucumán, 10 ENE 2020

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N° 5.010/2.019, mediante la cual se fijan las alícuotas aplicables y los valores mínimos que deben tributar los sujetos pasivos del Tributo Económico Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza faculta al Organismo Fiscal a dictar la reglamentación para clasificar en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes, a los Sujetos Pasivos en el Tributo Económico Municipal.

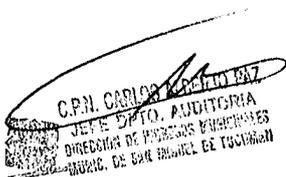
Que es facultad de esta Dirección fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones de los contribuyentes, las cuales deben establecerse con una anterioridad razonable para facilitar a los sujetos pasivos de los tributos el cumplimiento de las mismas.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Ordenanza Tarifaria N° 5.010/2.019 y por los Artículos 13 y 14 de la Ordenanza N° 4.536/2013 – Código Tributario Municipal.

**EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Serán considerados Pequeños Contribuyentes en el Tributo Económico Municipal, los sujetos pasivos que se encuadren dentro de las Categorías A, B y C, Medianos Contribuyentes los sujetos pasivos que se encuadren dentro de las Categorías D y E, mientras que los demás serán considerados Grandes Contribuyentes.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de determinar la Categoría que le corresponde a cada contribuyente se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:


C.P.N. CARLOS ROBERTO RUIZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN


C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

002

RESOLUCIÓN GENERAL N°

San Miguel de Tucumán,

10 ENE 2020

CATEGORÍA A:

- Que la actividad sea ejercida únicamente por el titular.
- Que los ingresos devengados, correspondiente al último año calendario no supere el importe de \$ 360.000 (pesos trescientos sesenta mil) o su proporción en función a los meses de actividad.
- Que el monto abonado en concepto de Alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$ 5.600 (pesos cinco mil seiscientos).

Quedan excluidos de la presente categoría, los contribuyentes que aún cumpliendo con los parámetros establecido precedentemente, su casa central y/o sucursales se encuentren ubicados en las siguientes zonas:

- Cuadrante comprendido por Avenida Leandro N. Alem – Avenida B. Mitre; Avenida Sarmiento; Avenida Nicolás Avellaneda – Avenida Sáenz Peña; y Avenida Roca, todas en ambas aceras.
- Avenidas: Mate de Luna, Belgrano y América; ambas aceras y en toda su extensión.
- Avenida Roca desde el 0 al 1.399, ambas aceras.
- Avenida Kirchner desde el N° 1.400 hasta el N° 2.199, ambas aceras.
- Avenidas: Ejército del Norte, Colón, Brigido Terán, Soldatti, Gobernador del Campo y Benjamin Aráoz, todas desde el 0 hasta el N° 899 ambas aceras.
- Avenidas: Siria, República del Líbano y Juan B. Justo; todas desde el N° 900 hasta el N° 1.899, ambas aceras.

CATEGORÍA B:

- Que tengan hasta 2 (dos) personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- Que los ingresos devengados, correspondiente al último año calendario no supere el importe de \$ 700.000 (pesos setecientos mil) o su proporción en función a los meses de actividad.

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE SEPTO. AUDITORIA
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

002

RESOLUCIÓN GENERAL N°

San Miguel de Tucumán,

10 ENE 2020

- Que el monto abonado en concepto de Alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$ 8.400 (pesos ocho mil cuatrocientos)

Quedan excluidos de la presente categoría, los contribuyentes que aún cumpliendo con los parámetros establecidos precedentemente, su casa central y/o sucursales se encuentren ubicados en las siguientes zonas:

- Cuadrante comprendido entre Calles: Lavalle, Las Heras, Virgen de la Merced, Avenida Sarmiento, Avenida Salta y Jujuy; comprendidas las mencionadas y todas en ambas aceras.
- 24 de Septiembre desde el 0 hasta el N° 799, ambas aceras.
- Calle Monteagudo desde el 0 hasta el N° 899, ambas aceras.

CATEGORÍA C:

- Que tengan hasta 4 (cuatro) personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- Que los ingresos devengados, correspondiente al último año calendario no supere el importe de \$ 1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil) o su proporción en función a los meses de actividad.
- Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$ 12.600 (pesos doce mil seiscientos).

Quedan excluidos de la presente categoría, los contribuyentes que aún cumpliendo con los parámetros establecidos precedentemente, su casa central y/o sucursales se encuentren ubicadas en las siguientes zonas:

- Calles: Crisóstomo Álvarez, San Martín, Mendoza, Córdoba, San Juan y Santiago del Estero, todas desde el N° 300 hasta el N° 799, ambas aceras.
- Calle 25 de Mayo desde el N° 0 hasta el N° 899, ambas aceras.
- Calle 24 de Septiembre desde el N° 0 hasta el N° 799, ambas aceras.

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCIÓN GENERAL N°

002

J

San Miguel de Tucumán,

10 ENE 2020

- Calles: Junín, Maipú, Muñecas y Laprida desde el N° 0 hasta el N° 499, ambas aceras.
- Calles: Ayacucho, Chacabuco, Buenos Aires, 9 de julio y Congreso desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.

CATEGORÍA D:

- Que tengan hasta 6 (seis) personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- Que los ingresos devengados, correspondiente al último año calendario no supere el importe de \$ 5.600.000 (pesos cinco millones seiscientos mil) o su proporción en función a los meses de actividad.
- Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$ 21.800 (pesos veintiún mil ochocientos).

Quedan excluidos de la presente categoría, los contribuyentes que aún cumpliendo con los parámetros establecidos precedentemente, su casa central y/o sucursales se encuentren ubicados en las siguientes zonas:

- Calles: San Martín y Mendoza desde el N° 500 hasta el N° 699, ambas aceras.
- Calles: Maipú y Muñecas desde el N° 0 hasta el N° 399, ambas aceras.
- Calle 25 de Mayo desde el N° 0 hasta el N° 899, ambas aceras.
- Calles: Chacabuco, Buenos Aires, 9 de julio desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.

CATEGORÍA E:

Aquellos contribuyentes que no se encuadren en ninguna de las Categorías precedentes, siempre que los ingresos devengados correspondientes al último año calendario no superen el importe de 25.000.000 (pesos veinticinco millones) o su proporción en función a los meses de actividad.

C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DEFENSOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

002

RESOLUCIÓN GENERAL N°

San Miguel de Tucumán,

10 ENE 2020

GRANDES CONTRIBUYENTES:

Aquellos contribuyentes cuyos ingresos devengados correspondientes al último año calendario supere el importe de \$ 25.000.000 (pesos veinticinco millones), o su proporción en función a los meses de actividad.

ARTÍCULO 3°: Para los siguientes casos no se tendrá en cuenta el domicilio como parámetro de exclusión de una determinada categoría: a) Cuando el local comercial (único local) no supere los 20 metros cuadrados de superficie total; b) Cuando se alquilen o subalquilen espacios interiores o internos y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella, siempre que no superen los 10 metros cuadrados de superficie total, excepto locales de galerías; c) Cuando se trate de oficinas sin atención al público; d) Cuando no exista local establecido.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de la categorización deberán cumplirse todos los parámetros establecidos en cada categoría. En los casos que existan casa central y/o sucursales en distintas zonas, corresponderá asignar la categoría de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO 5°: Las Sociedades Comerciales regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias en vigencia, las Sociedades de Hecho y los Fideicomisos, no podrán encuadrarse en una Categoría inferior a la "C".

ARTÍCULO 6°: La categorización 2020 se efectuará en base a la Declaración Jurada que deben presentar los contribuyentes, la cual podrá realizarse mediante la utilización del formulario FAE 14 Nuevo Modelo aprobado por Resolución General N° 003/2017, o por medios electrónicos conforme al procedimiento descripto en el instructivo adjunto de Resolución General N° 001/2018.

La fecha de vencimiento para la categorización, será la fijada en el calendario para el primer anticipo 2.020 del Tributo Económico Municipal

C.P.N. CARLOS ALBERTO FAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNIC. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

002

RESOLUCIÓN GENERAL N°

San Miguel de Tucumán,

10 ENE 2020

La falta de presentación en el plazo establecido precedentemente dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 4536/2013 – Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 7°: La clasificación de Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes regirá para el Período Fiscal 2.020 y tendrá vigencia desde el día 01/01/2020 para los sujetos categorizados hasta la fecha de vencimiento establecida precedentemente.

ARTÍCULO 8°: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes, la Dirección de Ingresos Municipales procederá a asignar la categoría que corresponda en caso de detectarse falsedad en los datos consignados.

ARTÍCULO 9°: Dése cuenta al Departamento Ejecutivo, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-


C.P.N. CARLOS ALBERTO PAZ
JEFE DPTO. AUDITORIA
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN


C.P.N. ANGEL EDUARDO RUIZ
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN